



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION

	Penetas.
Para la Península, un mes.	0'75.
Cuba y Puerto-Rico, trimestre	3'00.
Filipinas, idem.	3'50.
Para las clases de tropa un mes.	0'50.
Un número suelto.	0'25.
La coleccion completa se servira por el importe de una suscripcion.	

Se publica una vez á la semana.

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular num. 281.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio

de la Guerra, en 8 del mes anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—En vista de la sumaria instruida al Capitan de Caballeria D. Justo Salinero y Garcia por frases inconvenientes que usó en un alegato de defensa en causa seguida al Capitan de la propia arma D. José Carmona, el Rey (q. D. g.) de conformidad en esta parte con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 31 de Agosto último, ha tenido por conveniente disponer que se devuelva á V. E. la referida sumaria, como de Real orden lo verifico, para que se ultime en la forma á que haya lugar en justicia, previo dictámen razonado del Fiscal instructor y del Auditor de Guerra, resolviendo despues V. E. segun por jurisdiccion le compete. Al mismo tiempo, es la voluntad de S. M. que para el castigo de las faltas ó delitos cometidos por personas no comprendidas en el



— 342 —
procedimiento, se observe lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Febrero del año actual que conserva á las Autoridades militares las facultades concedidas por la Ordenanza y la Real orden de 14 de Mayo de 1801, derogando toda jurisprudencia ó práctica que les coarte para castigar en vía gubernativa ó mandar proceder criminalmente, siempre que tengan noticia de infraccion de los respectivos deberes cometida por sus subordinados.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria. —12.º Negociado.—Circular núm. 282 —El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 19 del mes anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y consecuente al oficio de V. E., de 31 de Agosto último, en el que consulta si los músicos educandos de menor edad que resultan excedentes con motivo de la nueva organizacion dada al arma de su cargo, han de obtener su licencia absoluta ó podrian continuar de supernumerarios, se servirá V. E. remitir á este Ministerio una noticia del número de dichos educandos que se hallan en ese caso en los cuerpos del arma de su direccion.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Jefes de cuerpo, los cuales, con la posible urgencia, me remitirán exacta noticia de los educandos procedentes de los asilos de beneficencia ó voluntarios, que no habiendo podido obtener plaza de efectivos, hayan resultado excedentes, bien entendido que, antes de pasar á mis manos la expresada nota, han de cubrir con los de estas procedencias las vacantes que produzcan los que hubiesen ingresado como quintos por reemplazo determinado y que con arreglo á la prevención quinta de la circular número 217 deben pasar á las compañías en clase de soldados.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 283.—Habiendo acudido á este Centro directivo varios Jefes de cuerpo consultando si los Maestros armeros tienen derecho á la ración de pan, fundándose en la base 6.ª del artículo 3.º del Reglamento, aprobado por Real orden de 29 de Junio de 1876, en que se les asigna los mismos derechos que á los sargentos, he resuelto declarar que la citada base se refiere á cuando se encuentren en campaña; en consonancia con lo establecido en el art. 92 del Reglamento de revistas vigente, y por consiguiente no les corresponde dicho abono en época normal, máxime cuando la base 1.ª manifiesta terminantemente que los individuos que se contraten, no disfrutarán más emolumentos ni retribucion que el sueldo líquido mensual de 85 pesetas y en esto mismo se fundan las oficinas al deducir las raciones que los cuerpos reclaman á los armeros, segun me tiene manifestado el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar.

Dios guarde á V. . muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular núm. 284.—Por Real orden de 1.º de Agosto del año corriente, circulada con el número 217, se disminuyó el personal de la Sección de música de los cuerpos, reduciéndolo á cuarenta en los Regimientos y treinta y dos en los Batallones de Cazadores, en vez de los sesenta y uno y cuarenta y siete individuos de que respectivamente constaban, con arréglo al primer artículo del Reglamento.

Esta disminucion se hace preciso llevarla á cabo con respecto á los instrumentos, dejando tan solo un numero igual al de individuos que han de desempeñarlos, en evitacion de gastos tan supérfluos como innecesarios, y á este fin, los Jefes de Cuerpo, se atenderán en lo sucesivo á las relaciones números 1 y 2 que á continuacion se expresan, no solicitando más instrumental que el que en las mismas se determina.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION NÚM. 1.

Instrumental de que se ha de componer una música.

INSTRUMENTOS.	NÚM.
Requinto en mi b.....	1
Flauta ó flautin en re b.....	1
Clarinetes en si b.....	3
Sarrusofon alto en si b.....	1
Saxofones tenores en mi b.....	2
Idem barítonos en si b.....	1
Sarrusofon bajo en mi b.....	1
Fliscornos tenores.....	2
Cornetines.....	4
Trombas.....	3
Trompas ú onovenes.....	2
Trombones.....	5
Bombardinos.....	2
Bajos.....	4
Bombo.....	1
Platillos (pares.).....	2
Caja viva.....	1
Redoblante.....	1
TOTAL.....	40

RELACION NÚM. 2.

Instrumental de que se ha de componer una charanga.

INSTRUMENTOS.	NÚM.
Requinto.....	1
Flauta ó flautin.....	1
Clarinetes.....	4
Saxofones en mi b.....	2
Saxofones bajos en si b.....	2
Fliscornos.....	2
Cornetines.....	4
Trompas ú onovenes.....	2
Trombas.....	2
Trombones.....	4
Barítonos.....	2
Bombardino.....	2
Bajos.....	4
TOTAL.....	33

Dirección general de Infantería—9.º Negociado.—Circular número 285.—El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 15 de Octubre último, me dice lo siguiente: «Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia Civil, lo que sigue:—Tomando en consideración cuanto expuso V. E. á este Ministerio en su oficio fecha 25 de Agosto último, encareciendo la conveniencia de que no se empleen los Oficiales de la Guardia Civil en la comisión de evacuar exhortos ó interrogatorios, el Rey (q. D. g.) en vista de lo espuesto en igual sentido por el Capitan general de este Distrito, ha tenido á bien disponer que, por regla general, queden esceptuados los oficiales de dicho Instituto de la referida comisión en causas que no sean del Cuerpo, dentro ó fuera de los puestos de su residencia, siempre que esto sea factible sin notable perjuicio del servicio en la administración de justicia, que es de orden preferente.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los individuos que la componen.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1877.

—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion General de Infanteria 6.—Negociado.—Circular número 286.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice á este Ministerio, en 2 del pasado, lo que sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se amplian á favor de los Ejércitos de Ultramar, de los voluntarios y paisanos que hayan tomado parte, ó en adelante la tomaren, en las campañas de Cuba y Filipinas desde mil ochocientos sesenta y ocho, todos los beneficios otorgados en el Real decreto de diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

Art. 2.º Se amplian en sesenta mil pesetas el crédito asignado para Académias militares en el presupuesto general del Ministerio de la Guerra, aplicándose esta cantidad á los gastos de las pensiones de gracia que en las mismas hayan de otorgarse, por consecuencia de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.º Los Capitanes generales de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, iniciarán, despues de publicada esta Ley en los periódicos oficiales por cuantos medios le surgiere su celo, suscripciones públicas, encaminadas á reunir donativos para cooperar á la realizacion de este pensamiento.

Art. 4.º Mientras se inicia esta suscripcion, y hasta que por el Gobierno de S. M. se dé por terminada, en un plazo que no bajará de un año, á contar desde la pacificacion del territorio, el Ministerio de Ultramar consignará en los presupuestos generales de las tres provincias ultramarinas, desde primero de Julio proximo, trescientas mil pesetas, distribuidas proporcionalmente en los doce meses del año, y cuyas cantidades serán anticipadas por el Tesoro de la Peninsula, con cargo á las Cajas de dichas provincias.

Art. 5.º El Consejo de Administracion de la Caja, creada por el citado decreto de diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil, se hará cargo de la suma expresada en el artículo anterior, como tambien de las que produzcan las suscripciones á que se refiere el artículo tercero, poniéndose de acuerdo con las autoridades superiores de Ultramar para el fomento de las mismas, cuyo importe les será remesado mensualmente.

Art. 6.º Dicho Consejo aplicará á los casos que haya de resolver, relativos á Ultramar, la misma jurisprudencia que lleva sentada en los de la Peninsula, y sin perjuicio de la suscripcion prevenida en el artículo quinto, iniciará la general por su cuenta, á la cual convergerán, no sólo aquellas, sino cualquiera otra que se hubiere realizado ó se realizare para el mismo objeto.

Art. 7.º Las cantidades que se recauden, con arreglo á esta ley, compondrán un fondo separado del que ha producido el Real decreto de diez y nue-

ve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, y en ningun caso podrán trasferirse sumas de uno á otro fondo.

Art. 8.º Los pagos que efectúe la Caja, se entenderán en todos los casos bajo la unidad monetaria de la Península.

Art. 9.º El Consejo de Administracion de estos fondos, los empleará del modo que considere más conveniente á su mayor y más seguro incremento, prévia la aprobacion del Gobierno.

Art. 10. Se aumentarán tres plazas de vocales en el Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra, que serán desempeñadas, una por el Subsecretario del Ministerio de Ultramar, y las otras dos por personas que elegirá el Gobierno de entre aquellas, cuyas circunstancias sean garantia de su conocimiento, de la organizacion y condiciones de las provincias ultramarinas.

Art. 11. Las Autoridades y Dependencias del Estado en Ultramar, prestarán al dicho Consejo todo su apoyo, y secundarán con sus disposiciones todas las que aquel considere necesario adoptar á los fines de su institucion.

Art. 12. El Gobierno queda encargado de la ejecucion de la presente ley. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—Lo que de Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del Arma para su publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular núm. 287.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del mes anterior, me comunica la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en cuatro de Julio último, acerca de si el compromiso contraido por los individuos que prestan sus servicios en las músicas de servir cuatro años, segun lo dispuesto en el Reglamento vigente de las mismas, se ha de entender como una segunda obligacion á la que deben atenerse, no obstante el tiempo que permanezcan en las filas los de su quinta, ó si como éstos pueden obtener licencia ilimitada, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los citados individuos no tienen derecho á la licencia ilimitada, ni á pasar á la reserva, hasta cumplido el compromiso de los cuatro años que determina el Reglamento á que quedaron sujetos, al ingresar en las músicas.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para su más

exacto cumplimiento en los Cuerpos que la componen, advirtiéndole que cuando en alguno de ellos hubiese supernumerarios, podrán sus Jefes conceder licencias temporales á un número igual al de los que se hallen en dicho caso, con objeto de evitar el gasto que sus haberes ocasionen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1887.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular núm. 288.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Valencia lo que sigue:—En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 3 de Setiembre próximo pasado, consultando si á los Jefes y Oficiales de los Batallones de Reserva, puede nombrárseles por los Gobiernos Militares de las Plazas donde se encuentren, para el servicio de Jefes de día, Capitanes de visita de hospital ú otros servicios de plaza análogos, y si en ausencia del Comandante militar de un punto, pueden encargarse interinamente por sucesión de mando de la Comandancia militar; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver acerca del primero de los citados extremos, que se observe lo dispuesto sobre el particular en la orden de 19 de Octubre de 1873, respecto á los Jefes y Oficiales de las Comisiones de Reserva del arma de Caballería. Al propio tiempo, S. M. se ha servido disponer manifieste á V. E. que los Jefes y Oficiales de los Batallones de Reserva, pueden en ausencia del Comandante militar del punto en que se encuentren, encargarse interinamente y por sucesión de mando, de la Comandancia militar cuando por su graduación ó antigüedad les corresponda, pero sin derecho en este caso á mayor sueldo, y si solo á la gratificación señalada á estos destinos por orden de 28 de Marzo de 1874. —Lo que de Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V... para su inteligencia, y fines consiguientes.—Madrid 6 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN

Dirección general de Infantería. — 10.º Negociado. — Circular núm. 289. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Ingenieros lo que sigue: En vista de la comunicación de V. E. de seis del actual, haciendo presente la necesidad de aumentar las fuerzas de los regimientos del arma de su cargo, sobre todo las de las compañías de Telégrafos, las cuales no pueden llenar las muchas atenciones que les están encomendadas; considerando las fundadas razones en que V. E. apoya su petición, y particularmente por lo que respecta a dichas compañías, cuyo personal es difícil su instrucción, y al mismo tiempo debe estar en constante servicio, lo que no es posible lograr en la actualidad por su poca fuerza; considerando que la Real orden de seis de Agosto imposibilita en la actualidad hacer la menor alteración en las plantillas aprobadas; y teniendo presente que á dichos regimientos les faltan cuatrocientos cincuenta hombres, para completar la actual fuerza reglamentaria, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

Primero. Que en el proyecto de presupuestos que se está redactando, se aumenten cuatrocientos veinte hombres á la dotación de los regimientos de Ingenieros de los cuales, ciento sesenta y cuatro se destinarán al segundo batallón del regimiento montado para las compañías de Telégrafos; doscientos cincuenta y seis para los cuatro regimientos de Zapadores y Minadores á razón de treinta y dos hombres por batallón, todos ellos de la clase de soldados segundos.

Segundo. Que para llenar las apremiantes necesidades del servicio, del arma de Infantería se destinen desde luego á la de Ingenieros cuatrocientos veinte hombres que le faltan para el completo de la última quinta, dando cada Batallón tres hombres, los cuales han de tener las condiciones reglamentarias en estatura ú oficio.

Tercero. Que desde luego se dote á las dos compañías de telégrafos con los ciento sesenta y cuatro hombres de aumento, que se concedan ó sean ochenta y dos por compañía pero siendo esto por el año actual á costa de los cuatro regimientos á pié, para lo cual cada uno de estos contribuirá con cuarenta y un individuos de la clase de soldados segundos; satisfaciéndose el pequeño gasto que ocasione el aumento de haberes de esta fuerza por cuenta de la economía hecha hasta ahora de cuatrocientos cincuenta hombres que faltan para la fuerza reglamentaria; y

Cuarto. Los Directores de Infantería é Ingenieros se pondrán de acuerdo para llevar á cabo esta disposición en la parte que les concierne. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma al propio tiempo que el estado que al efecto se publica en el Suplemento de este número, para que llegando á conocimiento de los Jefes de cuerpo, puedan estos cumplimentar la anterior Real orden, teniendo presente, además de lo prescrito en la misma, lo siguiente:

Primero. Los tres hombres que cada Batallón activo debe dar al cuerpo de Ingenieros serán bajas en él en la revista de Diciembre próximo.

Segundo. Las condiciones que estos individuos deben reunir son: no tener incoado expediente de exencion; tener la estatura de 1'676 milímetros, ú oficio de reconocido oficio, en cuyo caso la talla puede rebajarse hasta la de 1'630, entendiéndose que saber leer y escribir bien, debe considerarse como oficio útil por la mayor facilidad con que adquirirán la instruccion de telegrafistas.

Tercero. Que deberá hacerse la entrega al Oficial comisionado al efecto por el cuerpo de Ingenieros en la capital precisamente del Distrito que en el estado se marca, y que, al propio tiempo que los hombres, se entregarán sus filiaciones y ajustes; y

Cuarto y último. Que para dicho pase se preferirán, reuniendo las condiciones marcadas, los que lo deseen, recurriendo al sorteo en el solo caso de no poderse completar el cupo.

Espero del celo é inteligencia de los Jefes de cuerpo se verifique esta operacion dentro del plazo marcado, teniendo especial cuidado de darme conocimiento de quedar cumplimentado cuanto se ordena, remitiendo relacion expresiva de los que por tal concepto deben, como queda dicho, ser bajas precisamente en sus cuerpos en la próxima revista.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1787.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 290.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, con fecha 19 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia, que con fecha primero del actual, cursó V. E. á este Ministerio, promovida por D. Manuel River y Sanchez, Alferez de Infanteria en situacion de reemplazo é incorporado á la Academia del Cuerpo á cargo de V. E. con objeto de cursar los estudios que le faltan de la

misma, en virtud de la autorizacion concedida por Real órden de 28 de Julio anterior, solicitando se le abone el sueldo completo de su empleo en vez del de reemplazo que percibe á tenor de lo que se verifica con los de su clase que se encuentran en la referida Academia: en su vista, resultando, que si bien la mencionada Real órden no designa los goces que han de tener tanto el recurrente como los demás Alféreces de Infanteria mientras permanezcan en la Academia, se hallan en iguales condiciones que los alumnos de aquella que son Alféreces del Ejército, los que perciben el sueldo entero reclamado y abonado por la nómina de la misma: S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer se abone al interesado, como á los demás oficiales que se hallan en su caso, el sueldo por completo en los mismos términos que se verifica con los alumnos que son Alféreces, debiendo contribuir en los mismos términos que éstos á la referida Academia, puesto que igualmente utilizan su moviliario y material.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento, mediante á que el River, como los demás Alféreces alumnos á quienes se refiere, pertenecen al arma de su digno mando.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Señores Oficiales á quienes comprenda, y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular núm. 291.—Para dar exacto cumplimiento á la Real órden de 1.º de Agosto próximo pasado, circulada con el número 217 del MEMORIAL del arma del año corriente, y por cuya Real órden se reducía el personal de músicos, se ordenó en la prevencion 6.º de la misma, manifestasen los cuerpos los individuos que excedieran del número reglamentario, así como los

que faltasen, con expresion de las partes que unos y otros desempeñaran, y recibida ya dicha noticia se ha efectuado el arreglo de las músicas y charangas, dando á cada cuerpo conocimiento del alta y baja que ha de efectuar; más como quiera que dicho arreglo sólo ha podido llevarse á cabo dentro de lo posible, y con objeto de evitar ulteriores dificultades, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.^a En los cuerpos en que aun quede algun músico supernumerario, se-guirá figurando como tal en la relacion de cada mes, expresando la parte que desempeña, para lo que en lo sucesivo procediese.

2.^a Así mismo donde existiese vacante, cuidará de consignarse en el en-casillado correspondiente de la expresada relacion mensual, determinando el instrumento que convenga.

3.^a Los supernumerarios que quedan despues de efectuado el arreglo se destinarán precisamente á amortizar las vacantes que ocurran, con arreglo al art. 11 del vigente Reglamento de músicas, en inteligencia de que no será aprobada propuesta alguna interin no se extingan por completo dichos supernumerarios; debiendo los Jefes consultarme antes de formular aquellas para destinar individuos del personal excedente, si los hubiese.

4.^a Aun cuando por la prevencion 5.^a de la circular núm. 217 de este año se dispone que los educandos sobrantes ingresen en las compañías, esta disposicion se refiere á los procedentes de la clase de soldados; pues los que lo sean de Asilos de Beneficencia ó voluntarios de menor edad deberán continuar de educandos con preferencia á aquellos, y sin perjuicio de lo que la superioridad acuerde sobre este punto.

5.^a Respecto á licencias semestrales é ilimitadas á los músicos, se atenderán los Cuerpos á la Real órden de 26 de Octubre, circulada en el MEMORIAL del corriente año.

6.^a Tendrán los Jefes de los Cuerpos muy especial cuidado en que las relaciones mensuales se formen con toda exactitud, no dejando de figurar individuos sin providenciar las bajas y motivo de esta, ni el alta de los que ingresen, que solo podrá tener lugar cuando se hayan aprobado los nombramientos y exista vacante que cubrir. En la relacion de Diciembre próximo, ha de expresarse el alta y baja ocurrida con motivo de la organizacion, á fin de continuar verificando las alteraciones necesarias.

7.^a Necesitándose para obtener los empleos de músicos de cualquier clase que sea, probar la aptitud y suficiencia necesarias, no puede privárseles de los mismos sin prévia justificacion de los motivos que haya para ello, dándose cuenta en cada caso para la resolucion que proceda.

Por último, las músicas son en los Cuerpos ciertamente, un elemento de brillantez, y plausibles los esfuerzos de los Jefes para colocarlas á gran altura; pero no siendo necesario dotarlas de condiciones exageradas, tendrán

aquellos presente, que su deber respecto á este punto, estará cumplido, consiguiendo el mejor resultado posible con el personal y elementos que los reglamentos y disposiciones vigentes determinan, con lo cual, al propio tiempo, se evitan responsabilidades y repetidas consultas imposibles de resolver.»

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—13.º Negociado.—Circular núm. 292.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Vieja lo que sigue.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por el Ayuntamiento de la Mota del Marqués, en solicitud de que se establezca como punto de etapa, el canton de Villar de Frades. Enterado S. M., y de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Gobernación acerca del particular, se ha servido declarar punto de etapa para las marchas ordinarias, al canton de Villar de Frades, de esa provincia.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para que tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERÍA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 46 DE 1877.

ESTADO que se cita en la circular núm. 289 inserta en el presente MEMORIAL.

CUERPOS DE INFANTERÍA.	DISTRITO EN QUE SE HALLAN	Núm. de individuos	REGIMIENTOS Á QUE SON DESTINADOS.
Regimiento de Soria.....	Andalucía....	18	3.º Regimiento 1.º Bon.
Idem de Canarias.....			
Idem de Pavía.....			
Idem de Galicia.....	Aragón.....	24	Regimiento Montado.
Idem de Bailén.....			
Idem de Vizcaya.....			
Idem de Guipúzcoa.....	Balears.....	6	Montado.
Idem de Tetuan.....			
Idem de Saboya.....	Búrgos.....	27	Montado.
Idem de Cantabria.....			
Idem de Andalucía.....			
Bon. Caz. de Alba Tormes.	C. L. N.....	54	Montado.
Regimiento de la Princesa.			
Idem de Mallorca.....			
Idem de Granada.....			
Idem de Baleares.....			
Idem de Garelano.....			
Idem de Wad-Rás.....			
Batallon Caz. de Cataluña			
Idem de Ciudad-Rodrigo..			
Idem de Arapiles.....			
Idem de Cuba.....	C. L. V.....	18	Montado.
Idem de Puerto-Rico.....			
Idem de Manila.....			
Regimiento de San Marcial			
Idem de Mindanao.....			
Idem de Luzon.....			

Reg. de San Fernando....			
Idem de Borbon.....			
Idem de Almansa.....			
Idem de Guadajara.....			
Idem de Aragon.....			
Idem de Navarra.....			
Idem de Albuera.....	Cataluña.....	66	24 al 3.º Reg. 2.º Bon. 42 al Montado.
Idem de San Quintin.....			
Idem de Filipinas.....			
Batallon Caz de Barcelona			
Idem de Figueras.....			
Idem de Segorbe.....			
Idem de Alfonso XII.....			
Regimiento de Covadonga.	Extremadura..	6	Montado.
Idem de Murcia.....	Galicia.....	6	Montado.
Idem de España.....			
Idem de Asia.....	Granada.....	12	Montado.
Idem de la Reina.....			
Idem de Africa.....			
Idem de Zaragoza.....			
Idem de América.....			
Idem de Extremadura....			
Idem de Gerona.....			
Idem de Valencia.....			
Idem de Luchana.....	Navarra.....	78	12 al 4.º Regimiento 66 al Montado.
Idem de la Lealtad.....			
Idem de Astúrias.....			
Idem de Sevilla.....			
Batallon Caz de Madrid:			
Idem de las Navas.....	Andalucía.....	18	
Idem de Estella.....			
Id. de Reus.....			
Regimiento del Rey.....			
Idem de Córdoba.....	Aragón.....	24	
Idem de Búrgos.....			
Idem de Málaga.....	Valencia.....	29	Montado.
Idem de las Antillas.....			
Idem de Otumba.....			
Bon. Caz. de Mérida.....	Búrgos.....	27	
Regimiento del Principe..			
Idem del Infante.....			
Idem de Castilla.....			
Idem de Cuenca.....			
Idem de la Constitucion..			
Idem de Isabel II.....	Vascongadas..	60	4.º Regimiento
Idem de Toledo.....			
Idem de Leon.....			
Bon. Caz. de Barbastro....			
Idem de Tarifa.....			
Idem de Llerena.....			
Idem de la Habana.....			
Regimiento de Alava.....	Ceuta.....	6	3.º Regimiento 1.º Bon.

RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

Han sido cursadas al Ministerio de la Guerra las instancias en que solicitan el retiro el Coronel D. Eduardo Arroyuelo, el Comandante D. Alfonso Daniel y el Músico mayor D. José González.

El Teniente Coronel D. Eusebio Berdager ha sido propuesto para el retiro.

También han sido cursadas al Consejo Supremo de la Guerra las que han promovido en solicitud de la Cruz de San Hermenegildo el Coronel D. Luis de Santiago, los Comandantes D. Andrés Martínez, D. Luis Ibañez y D. Eduardo Berzosa y el Capitan D. Ramon Salvador.

A la misma autoridad se han cursado las de los Comandantes D. Ignacio Arterga y D. Manuel Martínez en súplica de la Placa de la misma orden y la del de igual clase D. Tomás Seseña en solicitud de inclusion en el escalafon de la Cruz de San Hermenegildo.

Para la resolucio superior han sido elevadas al Ministerio de la Guerra las instancias que en solicitud de recompensa, permuta de idem y mayor antigüedad tenian promovidas el Teniente Coronel D. Manuel García y García.

Los Comandantes D. Sebastian Cossio y Leon, D. Ramon Fuentes y Sanchez y D. Manuel Rubio Almenar.

Los Capitanes: D. Miguel Pozuelo y Morales, D. Francisco Gonzalez y Guerrero, D. Ramon Gonzalez Pacheco, D. José Ponce Garcia, D. Carlos Caño y Caño, D. Lazaro Delgado Sanz, D. Ramon Aznar y Javier, D. José Polo Ruiz y D. Miguel Gomez Estevez.

Los Tenientes D. Domingo Pardo Saavedra, D. Antonio Irisarri Abaurre, D. Mariano Puente Isabel, D. Juan Pedraza Gonzalez, D. Quintín Muñuza Oviedo, D. Antonio Quintero Garcia, D. José Rigosti Garcia y D. Eduardo Banda Pineda.

Los Alféreces D. Modesto Posadas Panero, D. Antonio Moreno Miró, don José Ruiz y Ruiz, D. Miguel Guillen Guerra y D. Alejandro Bueno Garcia.

Los Sargentos primeros José Perez Roselte, Jaime Fabregas Bufol e Isabelo Sanchez Cuenda.

Y por los Sargentos segundos, Sergio Crespo Cabanillas, Celestino Gejo Baquero y Mateo Pardo Agido.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

RESERVA DE CASTELLON.—Don A. H. M.—Sirvase V. manifestar qué es lo que solicita en la instancia.

IDEM DE TUY.—Don M. R. C.—No señor, no tiene V. derecho.

REGIMIENTO DE CANTABRIA.—Don J. G. S.—Se le colocará á V. en el lugar que le corresponde.

CAZADORES DE SEGORBE.—Don P. P. M.—Debe V. devolver el último que ha recibido al Jefe de ese Cuerpo para que éste pueda hacerlo á su vez á quien corresponda. No tiene V. derecho al reintegro de la cantidad que cita.

RESERVA DE AVILA.—Don J. M. y M.—El que elija el Jefe principal por sus circunstancias y condiciones.

REEMPLAZO.—Bilbao.—Don T. V. M.—Los dos han ascendido porque se les concedió mayor antigüedad en su anterior empleo.

CAZADORES DE MANILA.—M. M.—Puede V. recurrir á sus Jefes para que en vista de la filiacion le digan si tiene derecho.

RESERVA DE ALMERIA.—Don A. de las D. T.—Está en suspenso.

RESERVA DE VERIN.—Don M. M. de H.—No se tiene noticia de ella en esta Direccion.

SITUACION DE LOS CUERPOS DEL ARMA.

REGIMIENTOS.

NOMBRES.	SITUACION.	NOMBRES.	SITUACION.
Rey, 1.....	Alicante.	Isabel II, 32.....	Oñate.
Reina, 2.....	Durango.	Sevilla, 33.....	Estella.
Principe, 3.....	Bilbao.	Granada, 34.....	Madrid.
Princesa, 4.....	Madrid.	Toledo, 35.....	Orduña.
Infante, 5.....	San Sebastian.	Burgos, 36.....	Castellon.
Saboya, 6.....	Burgos.	Múrcia, 37.....	Coruña.
Africa, 7.....	Irache.	Leon, 38.....	Durango.
Zamora, 8.....	Logroño.	Cantabria, 39.....	Santander.
Soria, 9.....	Sevilla.	Malaga, 40.....	Valencia.
Córdoba, 10.....	Cartagena.	Covadonga, 41.....	Badajoz.
San Fernando, 11.....	Barcelona.	Baleares, 42.....	Leganés.
Zaragoza, 12.....	Pamplona.	Canarias, 43.....	Cádiz.
Mallorca, 13.....	Madrid.	Antillas, 44.....	Valencia.
América, 14.....	Sangüesa.	Garellano, 45.....	Ciudad-Real.
Extremadura, 15.....	Pamplona.	San Marcial, 46.....	Valladolid.
Castilla, 16.....	Vitoria.	Tetuan, 47.....	Palma.
Borbon, 17.....	Vich.	España, 48.....	Melilla.
Almansa, 18.....	Gerona.	San Quintin, 49.....	Gerona.
Galicia, 19.....	Zaragoza.	Pavia, 50.....	Sevilla.
Guadalajara, 20.....	Lérida.	Otumba, 51.....	Castellon.
Aragon, 21.....	Barcelona.	Filipinas, 52.....	Lérida.
Gerona, 22.....	Pamplona.	Wad Rás, 53.....	Albacete.
Valencia, 23.....	Tudela.	Vizcaya, 54.....	Zaragoza.
Bailén, 24.....	Zaragoza.	Andalucía, 55.....	Burgos.
Navarra, 25.....	Barcelona.	Mindanao, 56.....	Béjar.
Albuera, 26.....	Tarragona.	Guipúzcoa, 57.....	Zaragoza.
Cueca, 27.....	Tolosa.	Luzon, 58.....	Valladolid.
Luchana, 28.....	Elizondo.	Asia, 59.....	Málaga.
Constitucion, 29.....	Bilbao.	Alava, 60.....	Ceuta.
Lealtad, 30.....	Puentela Reina.	Fijo de Ceuta.....	Ceuta.
Asturias, 31.....	Olite.		

BATALLONES DE CAZADORES.			
Cataluña, 1.....	Madrid.	Llerena, 11.....	San Sebastian.
Madrid, 2.....	Pamplona.	S. gorbe, 12.....	Barcelona.
Barcelona, 3.....	Tarragona.	Mérida, 13.....	Valencia.
Barbastro, 4.....	Vitoria.	Estella, 14.....	Echarrriaranaz.
Tarifa, 5.....	Pamplona.	Alfonso XII, 15.....	Barcelona.
Figueras, 6.....	Barcelona.	Reus, 16.....	San Sebastian.
Ciudad-Rodrigo, 7.....	El Pardo.	Cuba, 17.....	Toledo.
Alba de Tormes, 8.....	Santaña.	Habana, 18.....	Vitoria.
Arapiles, 9.....	Madrid.	Puerto-Rico, 19.....	Madrid.
Las Navas, 10.....	Mendigorría.	Manila, 20.....	Madrid.